

MARTÍN TANAKA
EDITOR

2021

Capítulo 11

**LAS ELECCIONES
Y EL BICENTENARIO**

**¿Oportunidades desperdiciadas
o aprovechadas?**



2021: las elecciones y el bicentenario
¿Oportunidades desperdiciadas o aprovechadas?
Martín Tanaka, editor

© Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2021
Av. Universitaria 1801, Lima 32, Perú
feditor@pucp.edu.pe
www.fondoeditorial.pucp.edu.pe

Diseño, diagramación, corrección de estilo y cuidado de la edición:
Fondo Editorial PUCP

Primera edición: julio de 2021
Impresión por demanda

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,
total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2021-06705
ISBN: 978-612-317-664-8

Impreso en Aleph Impresiones S.R.L.
Jr. Risso 580, Lima - Perú

VIOLENCIA DE GÉNERO, ARGUMENTACIÓN RACIONAL Y CORRUPCIÓN EN LA JUSTICIA

Rocío Villanueva Flores¹

En julio de 2018 se destapó en el país un escándalo de corrupción judicial que involucraba a abogados, empresarios, jueces, fiscales y los entonces integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura. En uno de los primeros audios propalados, y que permitieron ese destape, se escucha la conversación de un exjuez supremo quien pregunta a su interlocutor si lo que querían era que se le bajara la pena a un acusado de violación sexual o que lo declararan inocente.

Una pregunta de ese tipo, formulada por un juez supremo, presupone que la argumentación jurídica es absolutamente maleable y que puede llevar a cualquier tipo de decisión judicial. Esta equivocada idea sobre el derecho puede convertirse en una excelente aliada de la corrupción pues, además, implica que la argumentación que desarrollan los jueces (o los fiscales) no puede ser objeto de control racional.

¹ Doctora en Derecho por la Universidad de Castilla-La Mancha. Decana de la Facultad de Derecho de la PUCP.

LAS ESTADÍSTICAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, VIOLACIÓN SEXUAL Y FEMINICIDIO

No todos los actos de violencia de género son denunciados en el país. Sin embargo, gracias a las estadísticas del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, que comprenden el periodo 2013-2018, tenemos una idea sobre la dimensión del problema. De acuerdo con esa institución, en esos seis años se presentaron 655 466 denuncias por violencia familiar, lesiones y agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En estos casos, el 86,5% de víctimas son mujeres y el 88,2% de los presuntos agresores son hombres. En cuanto al delito de violación sexual, el Observatorio de Criminalidad reporta un total de 63 131 denuncias, cuyas víctimas en un 93,1% son mujeres y cuyos presuntos agresores son hombres en el 100% de casos. Respecto al delito de feminicidio se registran 566 víctimas, de los cuales el 92,6% son casos de feminicidio íntimo y solo un 7,4% de feminicidio no íntimo.

Con cierta frecuencia las autoridades recuerdan la importancia de denunciar estos hechos. Y, por supuesto, eso está muy bien. Sin embargo, es igualmente importante contar con más información sobre la respuesta estatal frente a estas denuncias, lo que incluye conocer cómo deciden o resuelven los casos nuestros fiscales y jueces. ¿Lo hacen con razones que el derecho provee? ¿Se basan en estereotipos de género? ¿Pueden ser estos estereotipos aliados de la corrupción?

LA IMPORTANCIA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Según el catedrático español Luis Prieto Sanchís, si en algo cambia el panorama jurídico por la incorporación de derechos en la constitución es en el papel relevante que ha de asumir la argumentación o el razonamiento jurídico, esto es, la justificación racional de las decisiones. En el estado constitucional las decisiones jurídicas no son exclusivamente actos de poder.

En esa medida, la teoría del derecho ha desarrollado un conjunto de criterios de corrección de la argumentación jurídica y ha propuesto qué tipo de razones no pueden justificar las decisiones jurídicas. Estas incluyen, por ejemplo, las razones que se basan en prejuicios, como los de tipo machista, pues son expresión de pura subjetividad y traen como consecuencia decisiones arbitrarias. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se deben eliminar los estereotipos de género del razonamiento de las autoridades (caso *Campo Algodonero vs. México*).

DOS EJEMPLOS Y CASOS CÍNICOS

La demora en la denuncia del delito de violación sexual

C. P. es una víctima de violación sexual que era estudiante de Derecho cuando ocurrió el delito. Su caso llegó al Tribunal Constitucional debido a que el Ministerio Público decidió archivar la denuncia penal que presentó (expediente 05121-2015-PA/TC). Según su declaración, el 21 de mayo de 2005, despertó en una habitación desconocida, con sangrado en las piernas y recostada al lado de J. C. A, quien era abogado del estudio donde ella practicaba. C. P. improvisó un paño para contener el sangrado vaginal y le pidió al denunciado que la llevara a la universidad donde estudiaba. Luego de llegar al campus acudió al servicio médico de la universidad, muy nerviosa y llorosa. Allí se le diagnosticó desgarró perineal y sangrado activo, se le suturó por ese desgarró, y se le dio tanto antirretrovirales como la píldora del día siguiente (que es el protocolo habitual para los casos de violación sexual). La propia médica que la atendió le recomendó denunciar la violación sexual y afirmó que la denunciante le dijo que había amanecido en un hotel y que no recordaba cómo llegó.

Sin embargo, los fiscales —de manera más o menos explícita— apelaron a un estereotipo de género (el de la mujer mentirosa) para sostener que como C. P. no denunció inmediatamente al agresor (había tardado

42 días), no era una niña y era estudiante de Derecho, se infería que esa demora indicaba que no decía la verdad. Tanto el fiscal provincial como el superior aseveraron que el tiempo transcurrido entre los hechos y la formalización de la denuncia generaba dudas sobre la declaración de la recurrente (fundamento 30). Los fiscales nada señalaron que explicara el desgarrar vaginal que sufrió. No está de más recordar que en la valoración de la prueba se suele colar la subjetividad de los jueces (y fiscales) como si fuera algo inevitable y como si la argumentación jurídica no fuera necesaria en materia probatoria.

Los informes psicológicos y médicos que forman parte de la fundamentación de las decisiones judiciales

Otra vía a través de la cual se cuelan los prejuicios o estereotipos de género son los informes médicos o psicológicos que se presentan durante el proceso judicial. Un caso bastante claro es el de Arlette Contreras. Todo el país fue testigo de las agresiones que sufrió en un hostel de Ayacucho a manos de su expareja. Sin embargo, en la fundamentación de la sentencia de primera instancia se señala que los peritos en el plenario afirmaron lo siguiente:

una persona que ha sido víctima de violencia sexual o física no retorna sola al lugar de los hechos, por el temor y miedo sobre lo suscitado, más aún que se trataba del mismo día de los hechos y a minutos de los sucesos².

¿Cómo pueden los peritos dar una opinión de este tipo —que, además, forme parte de la fundamentación de la sentencia— cuando el video que la propia víctima propaló muestra cómo es arrastrada por el suelo por su propia expareja (desnuda)?

En otro lugar he sostenido que, a la clásica división jurídica entre casos fáciles y casos difíciles, en los sistemas de severa corrupción judicial hay que añadir otra categoría: los casos cínicos. Estos son aque-

² Sentencia de primera instancia. Caso *Arlette Contreras* (p. 53).

llos en los que los jueces (o fiscales) no solo resuelven (o deciden) por razones que no suministra el derecho, sino cuya «fundamentación» es de una exacerbada irrazonabilidad, que linda con la desvergüenza descarada.

No quiero decir que los argumentos abiertamente irrazonables prueben por sí mismos la corrupción ni negar que podría tratarse de un error judicial. Lo que quiero decir es que, dado el contexto de severa corrupción, deben suscitar sospecha. Este tipo de decisiones deben ser puestas bajo la lupa y no es descabellado pensar que podrían constituir un indicio en casos de corrupción judicial.

EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LA JUSTICIA: UNA TAREA INELUDIBLE

Una de las razones de la alta incidencia de la corrupción en el sistema judicial peruano es que «hay muy poco riesgo para el corrupto y el corruptor de ser detectados»³. Hoy se habla de redes de corrupción compuestas por abogados, estudios de abogados, trabajadores del sistema de justicia y por jueces, tal como lo ha señalado el abogado Daniel Quiñonez Oré.

El artículo 139 inciso 20 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales. Las facultades de Derecho deben jugar un rol central en promover este análisis, no solo a través de la formación legal sino alentando la investigación sobre la argumentación jurídica en las decisiones de jueces y fiscales. Esta podría ser también una manera de combatir la corrupción y el «todo vale» en el derecho. Las denuncias son importantes, pero las decisiones judiciales y fiscales lo son aún más.

³ Comisión Andina de Juristas. (2003). *Corrupción judicial. Mecanismos de control y vigilancia ciudadana*. Lima: Comisión Andina de Juristas. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1612/caj-corrupcion-mec.pdf?sequence=1&isAllowed=y>